



República Oriental
del Uruguay
Poder Judicial
Servicios
Administrativos

CIRCULAR N° 107/2008

REF.: CREACIÓN DEL JUZGADO LETRADO DE PANDO DE 5° TURNO

Montevideo, 11 de setiembre de 2008.-

A LOS SEÑORES JERARCAS:

La Dirección General de los Servicios Administrativos, cumple en librar la presente a fin de llevar a su conocimiento la Acordada n° 7636, referente a la creación del Juzgado Letrado de Primera de Pando de 5° Turno, que a continuación se transcribe:

“Acordada n° 7636

En Montevideo, a los diez días del mes de setiembre de dos mil ocho, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los señores Ministros doctores don Jorge Ruibal Pino -Presidente-, don Leslie Van Rompaey Servillo, don Daniel Gutiérrez Proto y don Hipólito Rodríguez Caorsi, con la asistencia de su Secretaria Letrada doctora Martha B. Chao de Inchausti;

DIJO

que la Corporación considera imprescindible crear otro Juzgado Letrado con competencia en materias no penales en la ciudad de **Pando**, departamento de Canelones, debido al aumento de asuntos que deben atenderse en esta jurisdicción, lo que permitirá agilizar los procedimientos beneficiando a los justiciables;

ATENCIÓN: a lo expuesto y a lo dispuesto por el art. 239 ordinal 2° de la Constitución de la República, arts. 55 num. 6 de la Ley n° 15.750 de 24 de junio de 1985, 332 de la Ley n° 16.226 de 29 de octubre de 1991 y 371 de la Ley n° 16.320 de 1° de noviembre de 1992;

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

RESUELVE

1°.- Créase el Juzgado Letrado de Primera Instancia de Pando de 5° Turno, el que se declarará constituido el día 12 de setiembre de 2008.-

2°.- El Juzgado creado conformará una única oficina con los Juzgados Letrados de Primera Instancia de Pando 3° y 4° Turnos.-

3°.- Competencia. Desde el 12 de setiembre de 2008 los Juzgados Letrados de Primera Instancia de Pando de **3° y 4° Turnos** entenderán en todas las cuestiones que se inicien

en materia de Familia y aquellos casos a que refieren el artículo 5° de la Ley n° 17.514 y el artículo 66 del Código de la Niñez y la Adolescencia; y el Juzgado Letrado de Primera Instancia de Pando de 5° Turno entenderá en todos los asuntos de las materias **civil, laboral y contencioso administrativa.**-

4°.- Turnos. Los Juzgados Letrados de Primera Instancia de Pando de 3° y 4° Turnos conocerán en todos los asuntos de su nueva competencia por períodos decenales o aproximadamente decenales, del primero al diez, del once al veinte y del veintiuno al último día del mes, respectivamente.-

5°.- El régimen de distribución de asuntos entre los Juzgados a que refiere esta Acordada se regirá por lo establecido en las Acordadas nos. 6907 y 7126 en lo pertinente.-

6°.- Distribución de asuntos en trámite. Los Juzgados Letrados de 1ª. Instancia de Pando de 3° y 4° Turnos remitirán a su similar de 5° Turno los asuntos en trámite de competencia de este último. No se distribuirán los expedientes que hayan sido llamados para sentencia; dictada y ejecutoriada la misma, se remitirán al juzgado competente.-

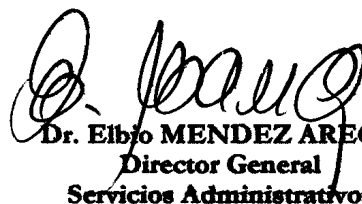
7°.- Las facultades a que refiere la Acordada n° 7147 serán ejercidas durante el año 2008 por el Magistrado que las detente, continuando luego en forma anual y rotativa, tal como lo dispone la referida acordada.-

8°.- Cométese a la Dirección General de los Servicios Administrativos la instrumentación de las medidas necesarias para la implantación efectiva del Juzgado Letrado creado, las correspondientes oficinas dispuestas y la confección de la planilla de turnos respectiva.-

9°.- Hágase saber a la Contaduría General de la Nación, a la Asamblea General y al Ministerio del Interior.-

10°.- Comuníquese.-”

Sin otro particular saluda a Ud. muy atentamente.-


Dr. Elbio MENDEZ ARECO
Director General
Servicios Administrativos